



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Sección: E

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 4  
C/ Málaga nº2 (Torre 4 - Planta 6ª)  
Las Palmas de Gran Canaria  
Teléfono: 928 11 68 14  
Fax.: 928 42 97 58  
eMail: instruc4lpgc@justiciaencanarias.org

Procedimiento: Juicio Rápido  
Nº Procedimiento: 0001258/2020  
NIG: 3501643220200006376  
Resolución: Sentencia 000137/2020

Intervención:  
Investigado

Interviniente:

Abogado:  
Víctor Daniel Herrera  
Ceballos

Procurador:

## SENTENCIA

En Las Palmas de Gran Canaria, a 27 de marzo de 2020.

Vistos por D./Dña. FLORENCIO LUIS BARRERA ESPINEL, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción Nº 4 de Las Palmas de Gran Canaria, los autos de Juicios Rápidos nº 0001258/2020 sobre delito de atentado y resistencia o desobediencia a autoridad, agentes o personal de seguridad privada (derivado de las Diligencias Urgentes nº 1258/2020 de este Juzgado) por la denuncia presentada/el atestado elaborado el día 25 de marzo de 2020, por la Policía Nacional, seguidas contra D./Dña. NICOLAS \_\_\_\_\_, nacido/a en ARMENIA QUINDIO (COLOMBIA) el día 17 de junio de 2000, hijo/a de D. I \_\_\_\_\_ v de \_\_\_\_\_, con nº de N \_\_\_\_\_ y con domicilio en I \_\_\_\_\_,

Las Palmas de Gran Canaria, sin antecedentes penales, defendido/a por el/la Letrado D./Dña. VICTOR DANIEL HERRERA CEBALLOS, actuando D./Dña. CARLOS FERNANDEZ SEIJO en representación del Ministerio Fiscal, dicto la presente sentencia:

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Abierto el juicio oral, el Ministerio Fiscal en sus conclusiones provisionales interesó la condena del acusado como autor de un delito de atentado y resistencia o desobediencia a autoridad, agentes o personal de seguridad privada de los del art. 550.1 y 550.2 del Código Penal, sin circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a las penas de SEIS MESES DE PRISIÓN, CON LA ACCESORIA DE INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA DEL DERECHO DE SUFRAGIO PASIVO DURANTE EL TIEMPO DE LA CONDENA, y como autor de un delito leve de lesiones del artículo 147-2º del C.P, a LA PENA DE TRES MESES DE MULTA, A RAZÓN DE SEIS EUROS DE CUOTA DIARIA, CON LA RESPONSABILIDAD PERSONAL SUBSIDIARIA DE UN DÍA DE PRIVACIÓN POR CADA DOS CUOTAS DIARIAS NO SATISFECHAS QUE DETERMINA EL ART. 53 DEL C.P., e imposición de las costas.

**SEGUNDO.-** El acusado, a la vista de la acusación formulada, en el mismo acto y con asistencia letrada prestó conformidad con los hechos relatados y con las pretensiones penales y civiles ejercitadas, interesando ambas partes que el Juez de guardia procediera a dictar sentencia de conformidad.



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



**TERCERO.-** Observadas las prescripciones legales sobre control de la conformidad, -previa información al acusado por S.S<sup>a</sup>. de las consecuencias y prestada libremente-, se dictó "in voce" sentencia de conformidad, sin perjuicio de su ulterior redacción, imponiendo la pena solicitada reducida en un tercio.

**CUARTO.-** Manifestando las partes su decisión de no recurrirla, se declaró firme en el mismo acto.

### HECHOS PROBADOS

Por conformidad de las partes y así se declaran:

El acusado, NICOLÁS \_\_\_\_\_, titular del \_\_\_\_\_, mayor de edad y sin antecedentes penales, sobre las 22:25 horas del día 25 de marzo de 2020 se encontraba, junto a dos personas más, detrás del campo de fútbol de La Feria, en el término municipal de Las Palmas de Gran Canaria. Una vez que hicieron acto de presencia en dicho lugar dos agentes del Cuerpo Nacional de Policía a fin de comprobar el confinamiento obligatorio acordado por el Real Decreto n.º 463/2020, el acusado comenzó a gritar a los agentes expresiones del siguiente tenor: "a mi novia no, que está embarazada, como la toques te mato, no la toques que tengo medicación". Seguidamente, el acusado, con la clara intención de ignorar el principio de autoridad amén de atentar contra la integridad física ajena, intentó dar varios puñetazos al agente policial n.º 12.668, y posteriormente, con idéntico propósito criminal, agarró al agente policial mencionado con el brazo, golpeándolo dos veces con el codo en el lado derecho de la cabeza.

Como consecuencia de la citada agresión, el agente policial n.º 12.668 padeció una contusión en zona posterior oreja derecha con eritema y erosión superficial, requiriendo de una primera asistencia facultativa sin ulterior tratamiento médico, y con tres días no impeditivos para su curación, si bien el perjudicado renunció a su derecho de ser indemnizado.

### RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el art. 801 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en su redacción modificada por la LO 8/2002 sobre enjuiciamiento rápido e inmediato de determinados delitos, los acusados pueden prestar ante el Juzgado de guardia su conformidad cuando concurren los requisitos siguientes:

- Que el escrito de acusación del Ministerio Fiscal califique los hechos como delito castigado con pena de hasta tres años de prisión, con pena de multa de cualquier cuantía o con pena de distinta naturaleza cuya duración no exceda de diez años.
- Que, tratándose de pena privativa de libertad, la pena solicitada o la suma de las solicitadas no supere, reducida en un tercio, los dos años de prisión.

Presupuestos que concurren en el presente supuesto, por lo que realizado el control de la conformidad prestada en los términos previstos en el art. 787 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, modificado por la Ley 38/2002, procede dictar sentencia de conformidad, imponiendo la pena solicitada reducida en un tercio.

**SEGUNDO.-** A tenor de lo dispuesto en el art. 116 del Código Penal, todo responsable



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



criminalmente de un delito también lo es civilmente, en la medida y por los conceptos que se determinan en sus arts. 110 y siguientes, no habiendo lugar a hacer expreso pronunciamiento sobre dicho extremo en el presente procedimiento, al no haberse formulado reclamación en materia de responsabilidad civil, de conformidad con el art. 123 del mismo texto legal procede imponer a/los acusado/s las costas procesales.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

### FALLO

Ratificando íntegramente el fallo y demás pronunciamientos producidos "in voce" en el acto del juicio oral, debo condenar y condeno al acusado D./Dña. NICOLAS como autor criminalmente responsable de un delito de atentado, sin circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de **CUATRO MESES DE PRISIÓN, CON LA ACCESORIA DE INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA DEL DERECHO DE SUFRAGIO PASIVO DURANTE EL TIEMPO DE CONDENA**, y como autor de un delito leve de lesiones, a la pena de **DOS MESES DE MULTA CON UNA CUOTA DIARIA DE SEIS EUROS**, con la responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas que determina el art. 53 del C.P., y al abono de las costas procesales.

Se decreta el comiso de los efectos del delito aprehendidos al acusado, y señalados en los hechos probados, a los que se les dará el destino legal una vez firme la presente sentencia.

Para el cumplimiento de la pena impuesta, se abona al condenado todo el tiempo que ha estado privado provisionalmente de libertad por esta causa.

Notifíquese esta Sentencia a las partes, y a los ofendidos por el delito, haciéndoles saber que la presente resolución es FIRME, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 787.6 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal sobre la conformidad prestada. Una vez realizado, remítanse las actuaciones al Juzgado de lo penal al que por turno corresponda la ejecutoria.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

**EL/LA Magistrado-Juez**